

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 1966

} N° 15.765

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 367 de 7 de diciembre de 1966, por el cual se ordena el cierre de las Oficinas Públicas.

Decreto N° 372 de 15 de diciembre de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto N° 752 de 7 de octubre de 1966, por el cual se autoriza la importación.

Resuelto N° 753 de 1 de octubre de 1966, por el cual se concede permiso de importación.

Departamento de Administración

Resuelto N° 762 de 13 de octubre de 1966, por el cual se confirma en todas sus partes un Resuelto.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 367 (DE 7 DE DICIEMBRE DE 1966)

por el cual se ordena el cierre de las Oficinas Públicas, entidades autónomas y semi-autónomas del Estado, el 9 de diciembre de 1966, y se declara el sábado 17 de diciembre del mismo año, día laborable para estas Dependencias Oficiales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Ley No. 26, de 27 de marzo de 1941, se instituyó el 8 de diciembre "Día de la Madre" y se declaró Día de Fiesta Nacional;

Que es conveniente darle mayores facilidades a los empleados públicos para que rindan homenaje a sus madres en dicho día, y teniendo en cuenta que el viernes 9 de diciembre es el último día laborable de la semana, dispone ordenar el cierre de las Oficinas Públicas, entidades autónomas y semi-autónomas del Estado en esta fecha;

Que es necesario compensar ese día con igual número de horas laborables para no entorpecer la buena marcha de las Dependencias Oficiales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se ordena el cierre de las Oficinas Públicas, entidades autónomas y semi-autónomas del Estado, el 9 de diciembre de 1966.

Artículo Segundo: Se declara el sábado 17 de diciembre del mismo año, día laborable para las Oficinas Públicas, entidades autónomas y semi-autónomas del Estado, las cuales cumplirán el horario regular de trabajo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 372 (DE 15 DE DICIEMBRE DE 1966)

por el cual se nombra a los Suplentes del Alcalde del Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Dionisio Villagra e Ismael Selles, Primer y Segundo Suplentes, respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE CUOTA DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 752

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 752.—Panamá, 7 de octubre de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 4 de octubre de 1966, el señor Mateo Araúz Jr., en representación de Roberto Motta y Cia., Ltda., solicita autorización para importar cuatrocientas treinta y cinco toneladas (435) de Afrecho de Semilla de Algodón, para vender a sus clientes;

Que el señor Mateo Araúz Jr., ha demostrado que compró doscientas noventa mil libras de Afrecho de Trigo, que se adjuntan al memorial las facturas que lo demuestran;

Que la solicitud del señor Mateo Araúz Jr., tiene como fundamento el Decreto Ley 25 de 23 de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 4 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

septiembre de 1957, por el cual se reforma el Arancel de importación y cuyo aforo está contemplado en el Capítulo 08 Sub-grupo 081-09-09 "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor Mateo Araúz Jr., para que en representación de Roberto Motta y Cia. Ltda., importe cuatrocientas treinta y cinco (435) toneladas de Afrecho de Semilla de Algodón, para vender a sus clientes.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 753

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 753.—Panamá, 7 de octubre de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 4 de octubre de 1966, solicita el señor Aristides Romero, a nombre de la sociedad Central Agrícola, S. A., que preside, permiso para importar cincuenta (50) kilos netos cada una de semilla de papas certificadas de la variedad Red Pontiac;

Que esta importación de semilla de papa la hace la Central Agrícola, S. A., para plantadores del Volcán, Chiriquí;

Que la presente solicitud se basa en el numeral 054-01-03 del Arancel Vigente que a la letra dice: "papas frescas para semilla, previa auto-

rización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Aristides Romero, permiso para que en nombre de Central Agrícola, S. A., importe cincuenta (50) kilos netos cada una de semilla de papas certificadas de la variedad Red Pontiac, para los plantadores del Volcán, Chiriquí.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UN RESUELTO**

RESUELTO NUMERO 762

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto Número 762.—Panamá, 13 de octubre de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,por instrucciones del Excelentísimo Señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que el Lic. Julio Elías Pérez R., apoderado especial del Sr. Alfredo Roy Fisher, en memorial de 19 de julio de 1965 enviado a esta superioridad sustenta la apelación interpuesta por él contra el Resuelto Nº 1 de 9 de julio de 1965, expedido por el Director del Departamento de Pesca e Industrias Conexas.

2º Que en el Resuelto Nº 1, citado anteriormente, el Director del Departamento de Pesca e Industrias Conexas niega la solicitud hecha por el interesado para que se le renueve la Licencia de Pesca de Camarón a los barcos "Falcon" y "Lisbon", propiedad de su poderdante, Sr. Fisher.

3º Que los argumentos expuestos por el Lic. Pérez en su escrito de sustentación de la apelación solicitada, en nada desvirtúa las razones legales que tomó en consideración el Director del Departamento de Pesca e Industrias Conexas para negar la solicitud de renovación de Licencia de Pesca de Camarón para los barcos "Falcon" y "Lisbon".

RESUELVE:

Artículo Único: Confirmar en todas sus partes el Resuelto Nº 1 de 9 de julio de 1965, dictado por el Director del Departamento de Pesca e Industrias Conexas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Den Berghs Jurgens Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TULICREM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar aceites comestibles y grasas comestibles (de la Clase 29 — División IV — de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 869195 de 11 de septiembre de 1964, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 3 de junio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Den Berghs and Jurgens Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar aceites comes-

tibles y grasas comestibles (en la Clase 29 de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 804334 de 8 de abril de 1960, válido por 7 años a partir de su fecha; de donde se desprende que la marca está en vigor y efecto en el país de origen; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de febrero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Cussons (International) Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Kersal Vale Works, en Moor Lane, Kersal, Manchester, 7, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"ROYAL GUARD"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Perfumes, preparaciones del tocador no medicadas, preparaciones de cosméticos, dentífricos, depilatorios, artículos de tocador (no incluidos en otras clases), bolsitas de polvo perfumado, para ser usadas para ondular el cabello, champús, jabones y aceites esenciales, todo para ser exportado, en Clase 3".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta im-

presa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Inglés No. 86363, válido hasta el 2 de abril de 1971; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) El poder otorgado a nuestro favor por la solicitante se encuentra en la solicitud de Registro de la Marca "Cussons".

Panamá, 7 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Adhesive Tapes Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 1 de Redcliffe Street, en Bristol, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SELLOTAPE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Cinta adhesiva para fines de papelería y encuadernación; cinta adhesiva (que no sea para aislar o sellar herméticamente); y para hacer cinta, en Clase 16".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de

letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro Inglés No. 827,009, válido hasta el 1º de noviembre de 1968; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 11 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John Sinclair Limited, compañía británica, domiciliada en Portland Terrace, Jesmond, Newcastle upon Tyne No. 2, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FAIRWAY

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar tabaco manufacturado y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 449543 del 23 de junio de 1924, en que consta su última renovación por 14 años a partir del 23 de junio de 1952; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la compañía.

Panamá, 27 de abril de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Whyte & MacKay Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 50 de Wellington Street, en Glasgow, C. 2, Escocia, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"WHYTE & MACKAYS"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Whisky escocés, en Clase 33".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro estadounidense número 785,530; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de abril de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Den Bergh & Jurgens N. V., sociedad anónima organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a so-

licitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

UNOX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sopas preservadas y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1937 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Holanda No. 106,490 del 18 de octubre de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos directores de la compañía.

Panamá, 25 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en 460 Park Ave., New York 22, N. Y., Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TESTAC

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una "preparación de hormonas". Clase 18. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 65/7205-1 de los Estados Unidos, debidamente

traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 003.

Panamá, 28 de septiembre de 1965.

Por Jiménez, Molino y Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión esencial

SEQUENS

sin distintivos especiales, en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia No. 56.724 del 27 de julio de 1964, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 11 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 1, Asiento 80.973 del Tomo 385 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Gleditsia S. A."

Que al Folio 253, Asiento 118.456 del Tomo 568 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La Asamblea General pronuncia la disolución de la sociedad"

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 4049 de 19 de diciembre de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de inscripción es 7 de diciembre de 1966.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 3192

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Dora Pérez de Baquerizo contra Humberto Jirón Soto, se ha señalado el día 26 de enero del año entrante, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca número 33.059, inscrita al Folio 8 del Tomo 901, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de Humberto Jirón Soto, que consiste en el lote número 48 de la Sección "A-bis", de la parcelación denominada Sitio de Chilibre, que se describe así: Lote número cuarenta y siete (47), Norte: Finca "Las Guacas" y mide cuarenta y siete (47) metros ochenta y nueve (89) centímetros; Sur, Calle en proyecto y mide cuarenta (40) metros; Este, Lote número cuarenta y seis (46) y mide ciento ocho (108) metros sesenta y ocho (68) centímetros; y Oeste, lote cuarenta y ocho (48) y mide ochenta y dos metros (82 mts) nueve centímetros, con una superficie de tres mil ochocientos quince metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (3,815.40 m2).

Finca número 36.057, inscrita al Folio 8 del Tomo 899, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del demandado Humberto Jirón Soto, que consiste en un lote de terreno, marcado con el Nº 47, Norte, Finca "Las Guacas", y mide cuarenta y ocho (48) metros once (11) centímetros; Sur, Calle en proyecto y mide cuarenta (40) metros; Este, lote número cuarenta y siete (47) y mide ochenta y dos (82) metros nueve (09) centímetros; y Oeste, Carretera Transistmica y mide cincuenta y cinco (55) metros treinta y tres (33) centímetros: con una superficie de dos mil setecientos cuarenta y ocho (2,748) metros cuadrados con cuarenta (40) decímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos treinta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B1,539.50), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259." En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del

avalúo dado a las fincas, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morón A.

L. 5706

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Oliver Hofer Erdman, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Rosa Asunción de Erdman.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 99178

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Gerardo de la Ossa Romero, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Margarita Pelyhe de la Ossa, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 99179

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Veithené Lalanne, varón, natural de Haití, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº E-8-1211, ha solicitado al Tri-

bunal, mediante apoderado especial, la anulación y reposición del siguiente certificado, expedido a su favor: "Certificado número 1906, fechado el 25 de septiembre de 1961, por cincuenta acciones, con un valor de diez balboas (\$10.00), cada una, expedido por Cemento Atlántico, S. A., a nombre del petente. —y que se le ha extraviado.

Por tanto se fija en lugar visible de la Secretaría, el presente edicto, y copia del mismo se entregaron al interesado para que dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del mismo, en un periódico de la localidad, se presenten a hacer valer sus derechos todos aquellos que crean tenerlo.

Panamá, veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez, Primer Suplente.

PUBLICO MUÑOZ R.

El Secretario, ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 2941

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Marcelina de León o María Marcelina de León (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Marcelina de León o María Marcelina de León (q.e.p.d.), desde el día 26 de enero de 1942, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora, Juana Godoy de Romero, en su condición de nieta de la causante y,

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Eduardo A. Morales H., (Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 98464

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de San Francisco, por este medio.

HACE SABER:

Que en la demanda de justificación de posesión propuesta por Jacinto Vancía Morales, se ha dictado la siguiente providencia.

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Francisco, veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Téngase al Lic. Argimiro Velarde como apoderado especial de Jacinto Vancía Morales en los términos y para los fines indicados en el anterior poder.

Se acoge la demanda de justificación de posesión que seguidamente presenta el apoderado Velarde y se dispone imprimirle la tramitación indicada en los artículos 1897 y siguientes del Código Judicial.

En consecuencia, fíjese y publíquese en debida forma el edicto emplazatorio correspondiente, a fin de que quienes se consideren con derecho al inmueble solicitado puedan hacerlo valer oportunamente.

Dése conocimiento de esta actuación al señor Personero Municipal.

Para recibir los testimonios de los señores Alejandro Palma y Guillermo González se señala las nueve (9) y diez (10) de la mañana del día cinco (5) de septiembre próximo. Háganse la citaciones correspondientes.

El Juez,

RUFINO RODRIGUEZ.

El Secretario,

F. A. Morales.

Hoy veintinueve (29) de agosto de 1966 a las diez de la mañana se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal.

L. 89566

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Elervan Silva Restrepo, varón, colombiano, blanco, casado, de 28 años de edad, mecánico, hijo de Pedro Luis Silva y María Josefa Restrepo, portador del pasaporte Colombiano Nº D-2895088, con residencia en el Hotel Bella Vista, cuarto 4 altos y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, varón, colombiano, blanco, soltero, de 27 años de edad, tipógrafo, hijo de Eliécer Pinillos Morales e Isabel Amaya Sabogal, portador del pasaporte Colombiano Nº D-99650 y con residencia en El Hotel Bella Vista, cuarto 4 altos, acusados por el delito de "Hurto", a fin de que concurran a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del segundo emplazamiento, de Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el cual dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:
La Juez Séptimo del Circuito, por auto de 1º de abril, después de abrir causa criminal contra Manuel Guillermo Cárdenas Jiménez, sobreesayó provisionalmente a favor de Eliécer Pinillos Amaya, Elervan Silva Restrepo, sobreesimiento éste, como ya se dijo, fue de carácter provisional, y a la vez sobreesayó también provisionalmente, a favor de Hernando Villarraga Ortega, y remitió el expediente a esta Superioridad en consulta del sobreesimiento aludido.

Se le dió traslado al Ministerio Público y el Fiscal Primero Superior por su Vista Nº 66-131 de 19 de mayo se expresa de la siguiente manera:

"Honorable Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia:

Panamá, 19 de mayo de 1966.

Ramo Penal. Solicitud: que sea revocado el auto de sobreesimiento provisional y que se abra causa criminal contra los tres.

Honorable Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia:

En este caso la pista que siguieron los detectives para el esclarecimiento del hurto fue un recibo del Hotel Bella Vista que encontraron en el apartamento donde se había perpetrado el hurto, extendido a nombre de uno de los sindicados. Es decir que ese recibo es un indicio de presencia en el lugar del delito en contra de

los tres sindicados quienes ocupaban una misma habitación en dicho hotel.

Cuando los detectives Cleghorn Martínez y Tejada Domínguez los sorprendieron en el cuarto del hotel y les encontraron objetos hurtados les preguntaron a quienes pertenecían dichos objetos y cada uno decía que al otro y cuando le preguntaron artículo por artículo contestaron lo mismo es decir que se hacían en esta forma inculpaciones recíprocas (cfr. a fs. 42, 43 y 44). Lo de la compra de una tercera persona me parece un ardid y todo lo referente a ella falso.

Por eso soy de opinión que los tres deban responder en juicio por el delito de hurto investigado.

En consecuencia, solicito que el sobreesimiento provisional expedido a favor de Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva sea revocado y en su lugar abrir causa criminal contra ellos."

Me parece que en este caso se presenta situación igual.

Solo en lo atinente a Hernando Villagra Ortega creo que se justifica el sobreesimiento expedido.

Por lo tanto opino que el auto que se revisa debe ser reformado en el sentido de abrir causa criminal también en contra de Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva Restrepo.

Honorable Magistrados. (fdo.) Carlos Pérez Castellón, Fiscal 1º del Primer Distrito Judicial."

El Tribunal comparte la opinión del Ministerio Público, porque, a su juicio, hay pruebas suficientes con graves indicios contra Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva, y desde luego procede la revocatoria del auto en cuanto al sobreesimiento que los favorece, como solicita el Representante del Ministerio Público. Nada hay que decir en cuanto al enjuiciamiento decretado contra Manuel Guillermo Cárdenas Jiménez por haber sido considerado.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma el auto mixto apelado y consultado, así:

Revócase el sobreesimiento provisional expedido a favor de Eliécer Pinillo Amaya y Elervan Silva Restrepo, de generales conocidas en auto, y en su lugar se les decreta enjuiciamiento por el delito genérico de hurto, comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención preventiva que pesa sobre los mismos.

Confírmase el sobreesimiento provisional decretado a favor de Hernando Villarraga Ortega.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario"

Se advierte a los encartados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reos presentes.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los procesados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2808 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, lo que antecede se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)